

4704 RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En reunión celebrada en el día de hoy por el Tribunal calificador de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial de este excelentísimo Cabildo Insular, se ha verificado el sorteo previsto en la base 5.ª de la Convocatoria, por el que se determina el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo correspondido al número 5 de la lista de aspirantes admitidos.

En consecuencia, el aspirante que figura con el número 5 será el primero en actuar, continuando el siguiente por orden correlativo alfabético, hasta completar la totalidad de la lista.

La fecha de celebración de este concurso-oposición será la del 9 de abril del presente año, a las nueve horas, en esta Casa-Palacio Insular.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones de aplicación a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1980.—El Presidente.—3.174-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

4705 ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Canomar, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 12 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1980, por las que se declara a la Empresa «Canomar, S. A.» comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, modificado por el Real Decreto 2173/1979, de 6 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Canomar, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que la Entidad deba satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota durante el periodo de instalación o incorporación de los mismos.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación en cualquier clase de buques o artefactos navales, así como los destinados a la ampliación de su capacidad operativa, cuando no se fabriquen en España, lo que se acreditará mediante certificado del Ministerio de Industria y Energía, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La reducción señalada en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, no será de aplicación en las importaciones de bienes de equipo y utillaje destinados a buques que gocen del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4706 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la propuesta de tipos de indemnización por perjuicios originados por el traslado de la población de Alcorlo (Guadalajara) como consecuencia de la construcción de embalse.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 1161, donde dice:

«A) Cambio forzoso de residencia.

a) Gastos de viaje por traslado familiar.—850 pesetas por cada miembro del grupo familiar empadronado en Alcorlo el 5 de julio de 1973.

b) Transporte de ajuar y elementos de trabajo.—Por familia, 28.000 pesetas (ajuar) y 8.000 (aperos); ganado: 1.500 pesetas por cabeza de ganado mayor; 100 ó 150, por cabeza de ganado menor; 250, por unidad de colmena, y 2.000 pesetas, por animales domésticos (por familia).

c) Jornales perdidos.—4.000 pesetas por persona mayor de dieciocho años y 2.500 pesetas por persona entre catorce y dieciocho años.

d) Contratación de nuevos servicios.—7.000 pesetas por cabeza de familia.

B) Reducción del patrimonio familiar.

a) Indemnización por venta de ganado incompatibles con el traslado.—5.000 pesetas por cabeza de ganado mayor, y 1.000 por cabeza de ganado menor o unidad de colmena.

b) Pérdida del derecho a pastos.—200 pesetas por cabeza de ganado menor.

C) Quebrantos por interrupción de actividades.

Tienen derecho a indemnización los varones mayores de catorce años y las mujeres cabeza de familia, vecinos y residentes en Alcorlo el 5 de julio de 1973. Los tipos oscilan entre 20.000 pesetas (de catorce a dieciocho años) a 375.000 (de sesenta a sesenta y cinco años).»

Debe decir:

«A) Cambio forzoso de residencia.

Pesetas

a) Gastos de viaje por traslado familiar.

Están incluidos dentro de este apartado cada miembro del grupo familiar empadronados en Alcorlo a 5 de julio de 1973.

Por persona 850

b) Transporte del ajuar y elementos de trabajo.

Por familia:

Ajuar	28.000
Aperos	8.000

Ganado:

El número de cabezas existentes a 5 de julio de 1973 deberán justificarse con documentación oficial suficiente.

Cabeza ganado mayor	1.500
Cabeza ganado menor (las 20 primeras)	150
Cabeza ganado menor (las restantes)	100
Colmena unidad	250
Animales domésticos (por familia)	2.000

c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en el traslado.

Personas mayores de dieciocho años	4.000
Personas entre catorce y dieciocho años	2.500

d) Contratación de nuevos servicios.

Por cabeza de familia	7.000
------------------------------	-------

B) Reducción del patrimonio familiar.—Referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

Reducción del patrimonio urbano.—No se incluye ninguna cantidad para evitar una duplicidad de indemnización por el mismo concepto, ya que dicho patrimonio ha sido expropiado totalmente.

Reducción del patrimonio rústico.—No se incluye ninguna cantidad, por las mismas razones expuestas anteriormente.

Reducción del patrimonio pecuario.—Dentro de este apartado se contemplan las indemnizaciones por venta de ganado, incompatibles con el traslado y sólo con derecho a aquellas ventas anteriores al 8 de julio de 1976.

Pesetas

Cabeza de ganado mayor	5.000
Cabeza de ganado menor	1.000
Colmena unidad	1.000

Pérdida del derecho a pastos en el término municipal de Zarzuela de Jadraque:

Por cabeza de ganado menor	200
-----------------------------------	-----

C) Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

Tienen derecho a indemnización por este último concepto los varones mayores de catorce años y las mujeres cabezas de familia, todos ellos vecinos y residentes en Alcorlo el 5 de julio de 1973.

Pesetas

De catorce a dieciocho años	20.000
De dieciocho a treinta años	50.000
De treinta a cuarenta y cinco años	100.000
De cuarenta y cinco a cincuenta y cinco años	150.000
De cincuenta y cinco a sesenta años	200.000
De sesenta a sesenta y cinco años	375.000
Mayores de sesenta y cinco años	150.000

NOTAS ADICIONALES

1.ª En todos los casos que se mencionan edades, éstas siempre están referidas a 5 de julio de 1973, en que el Consejo de Ministros acordó el traslado de la población del municipio de Alcorlo (Guadalajara).

2.ª Ante las sugerencias de los afectados y sus asesores, esta Comisión quiere puntualizar que su cometido se refiere a la primera parte del artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, siendo la segunda parte la de instalación en una porción de terreno de características similares competencia de la Administración.

En la página 1162, columna 2.ª, donde dice: «Así, examinado el contenido de la propuesta y de las obligaciones presentadas...», debe decir: «Así, examinado el contenido de la propuesta y de las alegaciones presentadas...».

En la misma página y columna, donde dice: «Que, una vez tendidas las observaciones...», debe decir: «Que, una vez atendidas las observaciones...».

MINISTERIO DE EDUCACION

4707

REAL DECRETO 3171/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Ntra. Sra. del Carmen», sito en Tarrasa (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de «Nuestra Señora del Carmen», sito en Tarrasa (Barcelona), cuya ejecución supone la ampliación del citado Centro en cuatro unidades de BUP, tres laboratorios y un aula de plástica.

El expediente ha sido promovido por don Pedro Soler Anglada, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4708

REAL DECRETO 3172/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del Colegio nacional de Educación General Básica «Montseny», de Breda (Gerona).

El Ayuntamiento de Breda (Gerona), en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación la parcela de terreno necesaria para la construcción de tres unidades de ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de aquella localidad, obra incluida en la programación de «Reformas, acondicionamientos y mejoras» a realizar en aquella provincia en el año mil novecientos setenta y nueve.

La urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado obliga a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se hayan presentado alegaciones, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el fin a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Breda (Gerona), con destino a la ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Montseny», de una parcela de terreno, sita en aquel término municipal, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno sita en el sector de las Escuelas Nacionales de Breda (Gerona), propiedad de don Juan Pons Alier, que ocupa una superficie de mil quinientos treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros cuadrados, y que linda: al Norte, con resto de finca de la que se segrega; al Sur, con finca de don Blas Lobato Chavero; al Este, con las Escuelas Nacionales, y al Oeste, con torrente o riera de Breda.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la